

## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

## COCHES DE ALQUILER.

## Comisión de reconocimientos.

En .....de 190.....se examinaron por la Comisión que subscribe, en el Sitio de parada de.....y en el depósito situado en.....los siguientes coches de que aparece propietario el Señor .....

Coches de primera clase, números:.....

Coches de segunda clase, números:.....

Destinados: Al servicio de sitio, diurno, los números:.....

Al servicio ambulante, diurno, los números:.....

Al servicio de sitio, nocturno, los números:.....

Al servicio ambulante, nocturno, los números:.....

En la Inspección de que se trata se observó lo siguiente: .....

Coches que continuarán en servicio: los de .....clase números:.....

Coches que se retiran del servicio: los de .....clase números:.....

Causas del retiro: .....

De todo lo cual quedó advertido el propietario Señor.....  
á quien se entrega copia de esta constancia.

México,.....190 .....

El empleado del Gobierno del Distrito,

El Inspector de Coches,

El Jefe de Celadores,

Recibí copia de este documento:

«Diario Oficial,» Agosto 28 de 1905.

## NUMERO 586.

Agosto 28.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio del Ramo de Guerra el edificio conocido por Fábrica de San Fernando, situado en la Ciudad de Tlálpam, del Distrito Federal, y que fué adquirido por el Gobierno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2.<sup>a</sup>  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al servicio del Ramo de Guerra el edificio conocido por Fábrica de San Fernando, situado en la Ciudad de Tlálpam, del Distrito Federal, y que fué adquirido por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 28 de Agosto de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Agosto 28 de 1905.

## NUMERO 587.

Agosto 29.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de Gendarmería, dependiente del Ramo de Gobernación, el edificio denominado Cuartel de Peredo, situado en la calle del mismo nombre, de la Ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al servicio de Gendarmería, dependiente del Ramo de Gobernación el edificio denominado Cuartel de Peredo, situado en la calle del mismo nombre, de la Ciudad de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 29 de Agosto de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Agosto 29 de 1905.

## NUMERO 588.

Agosto 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por la pieza de música titulada «La Hada de las Muñecas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, en la segunda de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponemos: Que hemos hecho una edición para piano de la pieza de música titulada «La Hada de las Muñecas», vals por José Vayer. Y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponde respecto de dicha pieza, de la que acompamos los ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 28 de 1905.—Pp. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Luis David*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de una edición que han hecho de la pieza de música titulada «La Hada de las Muñecas», vals por José Bayer; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de Agosto de 1905.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 29 de Agosto de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Septiembre 6 de 1905.

#### NUMERO 589.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Emilio Maurer, los derechos al uso de las aguas del río de San Baltasar ó Cantarranas, del Estado de Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría á fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río de San Baltasar ó Cantarranas, del Estado de Puebla, le manifiesto, que hecho el estudio de los documentos que acompañó á su petición y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento como riego de las aguas del río de San Baltasar ó Cantarranas, en la Hacienda de San Félix Atlayehualco, del Distrito de Atlixco, del propio Estado de Puebla, por medio de la toma que tiene establecida en la margen derecha de dicho río, en los terrenos de la mencionada Hacienda, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en el de que se fijarán dichos derechos en concreto cuando se reglamente el uso de las aguas del río.

México, Agosto 19 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Emilio Maurer.—Puebla.

Es copia. México, Agosto 30 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 4 de 1905.

#### NUMERO 590.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Emilio Maurer, los derechos al uso de las aguas del río Nexapa ó Matamoros, del Estado de Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE LAS AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, á fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río Nexapa ó Matamoros, del Estado de Puebla, le manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que acompañó á su petición, y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Nexapa ó Matamoros, en la hacienda de San Juan Chapusco (á) «La Providencia» y sus ranchos anexos San Antonio Huilulco y San Martín Fresnillo con las tierras llamadas San Félix y Las Palmas, por medio de la toma que está situada un poco más abajo de la confluencia del río Cantarranas, en terrenos de Tlaxcoacalco; en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en el de que se fijarán los derechos en concreto cuando se reglamente el uso de las aguas del río.

México, Agosto 19 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Emilio Maurer.—Puebla.

Es copia. México, Agosto 30 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 4 de 1905.

#### NUMERO 591.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Emilio Maurer, los derechos al uso de las aguas del río de San Baltasar ó Cantarranas, del Estado de Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, á fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río de San Baltasar ó Cantarranas, del Estado de Puebla, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que acompañó ó su petición y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso como riego y fuerza motriz de las aguas del río de San Baltasar ó Cantarranas, en la Hacienda y Molino de San Mateo y Ranchos anexos, San Félix, Las Tablas y Chapulapa del Distrito de Atlixco, del Estado de Puebla, por medio de dos presas que apartan dichas aguas llamadas Xalpatlalco y San Mateo, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en el de que se fijarán dichos derechos en concreto cuando se reglamente el uso de las aguas del mencionado río.

México, Agosto 19 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Emilio Maurer.—Puebla.

Es copia. México, Agosto 30 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 6 de 1905.

## NUMERO 592.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Emilio Maurer, los derechos al uso de las aguas del río de San Baltasar ó Cantarranas, del Estado de Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, á fin de que se confirmen los derechos que tiene el uso y aprovechamiento de las aguas del río de San Baltasar ó Cantarranas, del Estado de Puebla, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que acompañó á su petición y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento como riego de las aguas del río de San Baltasar ó Cantarranas en la Hacienda de la Sabana, del Distrito de Atlixco, del Estado de Puebla y ranchos anexos, llamados Dolores y Santiago Jamaica, las que se derivan por medio de la toma que tiene establecida en la margen derecha de dicho río que conduce el agua á la caja llamada de «La Moraleda»; en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en el de que se fijarán dichos derechos en concreto cuando se reglamentamente el uso de las aguas del mencionado río.

México, Agosto 19 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Emilio Maurer.—Puebla.

Es copia. México, Agosto 30 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 6 de 1905.

## NUMERO 593.

Agosto 31.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Andrés Ahedo, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Tlalmanalco, del Estado de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª  
Estampillas por valor de \$20.00, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Andrés Ahedo, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Tlalmanalco, del Estado de México.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Andrés Ahedo, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de cuatrocientos litros de agua por segundo, como máximo, del río Tlalmanalco, en el Distrito de Chalco, del Estado de México, en el trayecto del río comprendido entre el lindero del Rancho de Santa Cruz y la entrada á la Fábrica de Tejidos «El Caballito».

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y

alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de México ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$50.00, cincuenta pesos mensuales, que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 13. Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de la Secretaría de Fomento de los planos que incluyan los terrenos por expropiar constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 14. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente, y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de las líneas del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 15. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 16. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 17. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 18. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 19. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 20. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 22. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extran-

jero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 23. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 24. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$ 500.00, quinientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 25. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho al-